Nº 208686

DECLARACION DGCCARN Nº 1375 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARTHA PATRICIA GUGGIARI ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-660, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ADECUACIÓN AMBIENTAL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD", CUYO PROPONENTE ES UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN DE SAN LORENZO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL FULGENCIO SAMUDIO OZUNA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 32634, 13380, MATRICULA N° L13/32634, L13/13380, CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-0451-05, 27-450-05, 27-0451-08, 27-0451-09, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 11 de noviembre de 2019.

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° 2271/19, de Fecha 06/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARTHA PATRICIA GUGGIARI ESCOBAR con Reg. CTCA Nº I-660,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Adecuación Ambiental Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud",** cuyo proponente es **Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo,** y su representante legal **Fulgencio Samudio Ozuna,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 32634, 13380, Matricula N° L13/32634, L13/13380, Cta. Cte. Catastral N° 27-0451-05, 27-450-05, 27-0451-08, 27-0451-09,** ubicada en el Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. María Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 56794/2019, de fecha 04/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 936 de fecha 30 de octubre de 2019, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la Adecuación Ambiental Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, para lo cual cuentan con una superficie de terreno con una superficie total de 4.492,20 m² y la superficie donde abarca el proyecto es de 3.814,16 m².----------

Que, la universidad cuenta aproximadamente con un total de 460 alumnos en las Carreras de Derecho, Informática, Producción, Administración, Contabilidad, Ingeniería Comercial, Enfermería, Nutrición, Veterinaria, Medicina (próximamente) Especialización en Didáctica Universitaria, Especialización en Tutoría de Tesis, Especialización en Tutoría y Maestría.----------

Que, según se encuentra manifestado en el Estudio presentado los residuos patológicos serán retirados por la Empresa Tajy Ambiental.----------

Que, el proyecto cuenta con Informe de verificación por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Lorenzo.----------

Que el proyecto cuenta con Resultado de Análisis de residuos en aceite de Transformadores y los mismos mencionan que no se detectan Bifenilos Policlorados.----------

Que, el proyecto cuenta con análisis del efluente tratado, emitido por el INTN.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Recursos Hídricos** y la misma menciona en su Dictamen N° 20491/19.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Nº 208687

DECLARACION DGCCARN Nº 1375 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARTHA PATRICIA GUGGIARI ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-660, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ADECUACIÓN AMBIENTAL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD", CUYO PROPONENTE ES UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN DE SAN LORENZO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL FULGENCIO SAMUDIO OZUNA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 32634, 13380, MATRICULA N° L13/32634, L13/13380, CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-0451-05, 27-450-05, 27-0451-08, 27-0451-09, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá presentar comprobante de disposición final de residuos patológicos, y planos aprobados por la Municipalidad Local.**----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208686 (Doscientos Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 208687 (Doscientos Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales